



PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO	PRISCILA ANGULO PORRAS
RADICADO	6800131030012005-00162-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que mediante providencia del 12 de diciembre de 2023 se emitió sentencia anticipada al interior del proceso de acción popular seguido por DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra PRISCILA ANGULO PORRAS, resolviéndose lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción popular iniciada por DANIEL VILLAMIZAR BASTO, en contra de PRISCILA ANGULO PORRAS, y después extendió los efectos a FABIO GÓMEZ SILVA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte pasiva, por lo ya explicado. TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el sistema radicator (...)”

En el término de ejecutoria, el demandante solicitó adicionar la sentencia al considerar que se omitió **(i)** vincular a FABIO GOMEZ SILVA, **(ii)** citar a la diligencia de pacto de cumplimiento, **(iii)** decretar y practicar pruebas, y **(iv)** escuchar alegatos de conclusión.

En el presente asunto, sería del caso entrar a resolver la solicitud de adición de la sentencia, sin embargo, la misma se torna improcedente a voces del Artículo 287 del C.G. del P., no obstante, al interpretar las manifestaciones del actor popular, se advierte que su intención es promover incidente de nulidad contra la actuación surtida por este Despacho.

Así las cosas, y de conformidad con el Artículo 129 del C.G. del P., se ordena correr traslado a las demás partes procesales por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad promovida por el demandante DANIEL VILLAMIZAR BASTO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud de nulidad promovida por DANIEL VILLAMIZAR BASTO a las demás partes procesales por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con el Artículo 129 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado, INGRESARÁN al Despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - Oficina 314

Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8854e696539339ac103a2c0c44c077d52a6752e67b0add8b335cdfed733b56**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>